

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS- B000162955

De: Camara Regional del Gas <camgasjalisco@gmail.com>
Enviado el: sábado, 24 de septiembre de 2016 11:57 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Manifestaciones al Anteproyecto de la CRE
Datos adjuntos: Consulta distribuidores por medio de Autotanque 2.docx; ATT00001.htm

Estimados Señores;

Anexo encontraran las manifestaciones que hace la Camara Regional del Gas A.C. con respecto del Anteproyecto RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Especificaciones de los Requisitos a que se Refieren los Artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el Formato de Solicitud de Permiso y el Modelo del Título de Permiso para Realizar la Actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanques.

Con No. de Expediente: 65/0044/140916

Agradezco su atención a la presente

Atentamente
Lic. Cuauhtémoc Cardenas Blancarte

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”





CAMARA REGIONAL DEL GAS, A.C.

Miembro del Consejo de la Industria del Gas L.P.

Av. México No. 3370 Plaza Bonita
Local 27 y 28 B. Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3813-08-47 y 3813-08-60
C.P. 45120

Ciudad de México, a 22 de Septiembre de 2016

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PRESENTE

Att. Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero Director General

No. de Expediente: 65/0044/140916

Anteproyecto RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Especificaciones de los Requisitos a que se Refieren los Artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el Formato de Solicitud de Permiso y el Modelo del Título de Permiso para Realizar la Actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanques.

Asunto: Se emiten comentarios respecto del anteproyecto precisado.

Consulta distribuidores por medio de Autotanque.

Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte, en mi carácter de Presidente de la Cámara Regional del Gas, A.C. me presento en tiempo y forma a realizar las manifestaciones que en derecho proceden, con relación al Anteproyecto de Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el formato de solicitud de permiso y el modelo de título de permiso para realizar la actividad de distribución de gas licuado de petróleo por medio de autotanques, lo que se hace de la siguiente manera:

En primer término, cabe señalar que no compartimos la justificación en que la Comisión Reguladora de Energía pretende sustentar la creación de la figura del Distribuidor mediante Autotanque, dado que la misma solo tiene presencia en regiones específicas, principalmente en la Ciudad de México y los estados colindantes, sin que dicha práctica sea extensiva al resto del país, y por ello no es deseable que se extienda a otros estados.

Es importante resaltar que aquellos distribuidores que se ven sujetos a la relación con



los comisionistas, se ven inmersos en problemática suígeneris, con un mercado secundario que genera un círculo vicioso, en el que se ven obligados a continuar en el mismo a pesar de estar plagado de conductas que caen en una competencia desleal, en las que los beneficiados siempre son los comisionistas y el mayor perjuicio recae en los usuarios finales.

La problemática generada por el comisionismo se puede traducir en apropiación de zonas de mercado, en casos extremos se han visto peleadas con violencia, de manera que se crea un monopolio sustentado por la fuerza en el que no puede entrar otro comisionista y menos un distribuidor. Por lo anterior que no se comparta la idea plasmada por la Comisión Reguladora de Energía en el sentido de que los comisionistas están sujetos a reglas de precio y limitados a las prácticas comerciales impuestas por los distribuidores, y por ello no consideramos, que la creación del nuevo permiso pueda favorecer la concurrencia en el mercado de la distribución de gas l.p. En ese sentido, consideramos que antes de continuar con el proyecto de permiso, esa Comisión Reguladora de Energía lleve a cabo el análisis de los mercados en los que participan los comisionistas, y a partir de ello consideramos que determinará que lo mejor es no incluir a un nuevo permisionario de distribución mediante autotank.

En efecto se insiste que no compartimos la idea de esa Comisión Reguladora de Energía en el sentido que nuevo permisionario del Distribuidor mediante Autotank será la solución para promover una mayor competencia, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. No se comparte la idea, en primer término por que no vemos como es que eso va a suceder cuando el nuevo distribuidor solo aportará un medio de traslado del producto, y nunca se convertirá en una fuente real de suministro, ya que siempre dependerá de terceros para contar con producto a distribuir, sin que tenga la mínima capacidad de almacenamiento.

Además, de la revisión efectuada a la MIR encontramos que la Comisión Reguladora de Energía omite acompañar o sustentar su decisión en un estudio que soporte sus afirmaciones.

Por otra parte, no compartimos la afirmación de la Comisión Reguladora de Energía en el sentido de que en este momento existe una problemática de desabasto o que exista una afectación en el mercado nacional de la distribución de gas l.p. para tanques estacionarios, y que además la misma se vea satisfecha por la inclusión de la figura de la Distribución mediante Autotank.

Insistimos, que de la revisión realizada a la MIR no vemos que la Comisión Reguladora de Energía soporte sus afirmaciones, en el sentido de que con la existencia de distribuidores mediante autotank se podrá generar una confiabilidad, estabilidad y



seguridad en el suministro, pues necesariamente dichos permisionarios dada la naturaleza de la actividad que tienen prevista y la nula infraestructura con la que contarán, carecerán de cualquier elemento que pueda dar sustentabilidad a la distribución, ya que siempre dependerá de una infraestructura de almacenamiento para su operación, la que de ninguna manera pueden tener por sí mismos, y no necesariamente podrán obtener de otros permisionarios con plantas de almacenamiento y distribución.

Además, el hecho de que existan los Distribuidores mediante Autotanque, por el contrario de lo señalado por la autoridad generadora del proyecto, provocarán que el producto que distribuyan tenga un mayor costo que el que es operado por la Planta de Distribución, dado que con ellos están creando un nivel adicional a la cadena de distribución, lo que implica un costo adicional y una escalada de impuestos trasladables que deberán repercutir a final de cuentas en el usuario final al pagar un precio mayor por el mismo producto.

En efecto, con la creación de un nuevo permisionario de distribución, se estará incluyendo un nivel más en la cadena de distribución, sin que en realidad exista la infraestructura necesaria que pueda sustentar dicho formato, dado que la propia Comisión Reguladora de Energía ha emitido resolución por la ha confirmado que un distribuidor no puede enajenar gas L.P. a otro distribuidor, lo que conlleva a que de realizarse esta actividad sin la presencia de intermediarios de comercialización, se estará generando un acto ilícito que no puede fomentar esa autoridad y que de crearlo legitimándolo a que pueda llevar a cabo esa práctica, estará dando un trato desigual a los distribuidores mediante planta de distribución, a los que ha obligado a llevar a cabo dichas operaciones forzosamente a través de un comercializador a pesar de las múltiples solicitudes que se han hecho en sentido contrario.

Así las cosas, para que un distribuidor mediante autotanque pueda tener a su disposición producto para enajenar, requiere necesariamente que el mismo provenga de un Permisionario mediante planta de almacenamiento o de un comercializador que lo obtenga de cualquier otro distribuidor con capacidad para enajenarlo.

En los supuestos referidos, debe resaltarse que no existe una red disponible de almacenistas con infraestructura que puedan satisfacer en todo el país a la demanda de un distribuidor o varios distribuidores por autotanque, pues los mismos solo participan en lugares específicos en los que se lleva a cabo la importación o producción de gas L.P. y el alcance que pudiera tener el impacto de un distribuidor por autotanque que dependa de una planta de almacenamiento es solo a nivel local y en un perímetro limitado de actuación, pues el pretender abarcar grandes zonas de distribución implica generar grandes traslados que en lugar de abatir costos generarán el efecto contrario, lo que implicará que el precio del producto sea mayor que el de los distribuidores de plantas de



distribución de la zona en que se pretenda lleva a cabo la distribución.

Por otra lado, para que un distribuidor mediante planta de distribución pueda enajenar gas l.p. a un distribuidor mediante autotanque, en primer término debe tener un excedente de producto, lo que implica una razonable capacidad de almacenamiento (supuesto que en la mayoría de las plantas es inexistente) y en segundo lugar, debe contar con los servicios de un comercializador como intermediario, lo que implica que no existe manera de garantizar que el distribuidor por autotanque siempre tenga disponible gas l.p. para enajenar a los usuarios finales y que el que pueda adquirir, necesariamente debe pagar un sobre precio por la participación forzosa del comercializador como intermediario, lo que hará que el producto que llegue al usuario final tenga un mayor costo de distribución, al tener que asumir un costo por un servicio adicional que no tiene el distribuidor mediante planta de distribución.

En términos de lo anterior, es claro que la figura del Distribuidor mediante Autotanque, carece de elementos objetivos que fundamenten su creación, y si su finalidad es regular a los Comisionistas, cabe señalar que lo único que hará será fomentar el desarrollo de la problemática que con los mismos se generan, en zonas en las que por hoy no existe.

Por consecuencia, consideramos que el proyecto de regulación que nos ocupa, no cumple con un principio de beneficio que debe estar presente en la nueva regulación, y menos que con la misma se tenga por efecto el beneficio a la libre concurrencia en el mercado de la distribución de gas L.p.

Consideramos que salir a la luz el proyecto del nuevo permisionario de distribución mediante autotanque, el efecto será fomentar el desorden y la competencia desleal, inclusive lo vemos como un medio que posibilite una oportunidad para desplazar producto de procedencia ilícita, ante la imposibilidad de adquirir producto de las únicas fuentes lícitas en términos de la Ley de Hidrocarburos.

En ese sentido, solicitamos que sea analizada seriamente la propuesta de regulación que nos ocupa, y se opte por eliminarse al carecer de elementos y fundamentos que vengán a mejorar la regulación existente.

Atentamente.

Lic. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte.
Presidente de la Cámara Regional del Gas, A.C.